ORDENANZA GADMC-MANTA No. 031
Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
2014-2016

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACION DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Manta se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y de conformidad con el artículo 20 num. 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante ordenanza, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública y desastre natural y que dicha falta de capacidad la deberá justificar la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario que el Concejo Municipal de Manta, como órgano

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

legislativo local, reglamente el proceso precontractual para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, el Alcalde de la ciudad de Manta, ha puesto para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el oficio No. 777-ALC-M-JOZC, de fecha 15 de septiembre del 2016 que contiene los informes jurídicos, técnicos y económicos que justifican el modelo de delegación a la iniciativa privada;

Mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos A Motor, el cual contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular;

Que la Agencia Nacional de Tránsito estableció, mediante la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2016, en el que se estipula en su artículo segundo, que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACION DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad en el cantón Manta, el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y los demás servicios que se determinan en la presente Ordenanza.

b) **Comisión Técnica:** Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, encargada del análisis de las ofertas que presenten los participantes en el proceso de contratación que se convoque para el efecto, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.

c) **Delegación a la iniciativa privada:** Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación de los servicios públicos materia de esta Ordenanza a su cuenta y riesgo, pagando un canon al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta.

d) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

e) **CONCURSO PUBLICO:** se podrá convocar para la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

f) **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

g) **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

h) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad pertinentes.

i) **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD Manta, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal de Manta.

j) **Base de Datos Nacional**: Base de datos de todos los vehículos motorizados a nivel nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito

k) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del territorio nacional, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

l) **Ventanilla Única de Servicios de Movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta prestará en el marco de sus competencias de movilidad. Se ubicará en los CRTV o en aquellos puntos de atención que determine el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es aplicable a todos las personas y vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Manta, con independencia del lugar donde se encuentre registrado el correspondiente vehículo o en que circunscripción territorial ha realizado sus trámites de revisión técnica vehicular o matriculación.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
alcaldia@manta.gob.ec
@Municipio_Manta
@MunicipioManta
fb.com/MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La DMT será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I
CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Manta.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Manta.

No podrán circular dentro del cantón Manta los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Manta.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos A Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DMT, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que la DMT considere de aplicación obligatoria, el Reglamento de y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por la DMT, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
b) Revisión mecánica y de seguridad;
c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
e) Otros que se determinen por la DMT, mediante Resolución.

Parágrafo 1ero.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Manta cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con procedimientos y parámetros que expida para el efecto la DMT mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 3ero

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Manta.

Art. 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;

c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DMT, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la DMT considere de aplicación obligatoria.

Parágrafo 4to

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Art. 15.- Control de emisiones- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan:

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire.- La DMT podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5to

Del control de ruido

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Parágrafo 6to

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del cantón Manta, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por la DMT, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

CAPÍTULO III
RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retirado de circulación y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita. La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión, se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total, y, además, deberá pagar una multa de 25 dólares.

Art. 20.- Control en vía pública.- La DMT podrá contar con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública. Dichos controles serán realizados por los agentes civiles de tránsito en colaboración con el personal competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida la DMT, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de infracciones para apoyar la gestión de control que la Municipalidad desarrolle en las vías del cantón Manta.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a distinguir el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

a) **APROBADA**: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
b) **CONDICIONAL**: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

c) **RECHAZADA**: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo representa gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación hasta que sea sometido a una reparación integral.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público y comercial, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Art. 22.- Aprobación de RTV.- Cuando el vehículo aprobare la RTV, la DMT entregará el adhesivo correspondiente, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, este sea sometido a una reparación integral y cumpla con los parámetros de revisión técnica vehicular exigidos en esta Ordenanza.

Art. 24.- Emisión de certificados.- Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la DMT, pudiendo delegar esta tarea al operador privado que se contrate conforme a la presente Ordenanza.

Art. 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de 25 dólares de los Estados Unidos de América

Art. 26.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará una multa de 25 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, este será rechazado y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Manta. En consecuencia, los vehículos rechazados en cuarta revisión serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, este sea sometido a una reparación integral y cumpla con los parámetros de revisión técnica vehicular exigidos en esta Ordenanza.

Art. 28.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

CAPÍTULO IV
DEFECTOS VEHICULARES

Art. 29.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 30.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art.- 31.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32.- Instructivo sobre Defectos.- La DMT expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la DMT de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

CAPÍTULO V
PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 33.- Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica una vez por año. Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado de exoneración y matriculación.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Art. 34.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable:

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US $ 25,00 a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. Los valores por este recargo serán recaudados directamente por el GAD Manta.

CAPÍTULO VI
MODELOS DE GESTIÓN

Art. 35.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, por sí mismo o por intermedio del gestor privado o delegación a la iniciativa privada, que se contrate de conformidad con las normas legales que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.

Art. 36.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- La DMT podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO
REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

Art. 37.- Registro Vehicular.- El Registro Vehicular es el mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación, los mismos que serán tomados de la Base de Datos Nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito. El Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente transaccionalidad en línea con la Base de Datos Nacional.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Los trámites relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza y en los tarifarios de la Agencia Nacional de Tránsito. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta implementará las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de delegación a la iniciativa privada, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, siendo responsabilidad de los funcionarios municipales competentes dar fe respecto de la información que se entregue y/o certifique en ejercicio de las competencias de Registro Vehicular.

Art. 38.- Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.- Se implementará un sistema de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la DMT. En caso que se delegue a la iniciativa privada el servicio de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento de la DMT o del Gobierno Municipal de Manta, la labor del gestor privado se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 39.- Implementación en los CRTV.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO
DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 40.- Autorización para delegación a la iniciativa privada de servicios públicos.- Se autoriza al Alcalde Municipal de Manta para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO I
ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 41.- Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde de Manta le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de Licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Art. 42.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica para el concurso público se conformará con los siguientes miembros:

- Un delegado del Alcalde de Manta, quien la presidirá;
- El Director de Tránsito del GAD Manta o su delegado; y,
- El Procurador Síndico Municipal o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 43.- Atribuciones de la Comisión Técnica.-La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendarán su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos.

Art. 44.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Secretaría de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de licitación, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Art. 45.- Marco Legal.- El proceso de Concurso público para la Delegación a la iniciativa privada de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad se regulará por los dispuesto en la

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
alcaldia@manta.gob.ec
@Municipio_Manta
@MunicipioManta
fb.com/MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Reglamento de Revisión Técnica de Vehículos a Motor expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley de Modernización del Estado, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art. 46.- Etapas del Proceso.-El proceso de Concurso público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación de oferentes
6. Resolución
7. Impugnaciones
8. Suscripción del Contrato

Art. 47.- Aprobación de Pliegos del Concurso Público y Convocatoria.- El Alcalde aprobará los Pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Concurso público, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 48. - Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes

Art. 49.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde podrá cancelar el proceso de Concurso Público, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 50.- Presentación de Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos del concurso público, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 51.- Evaluación de Ofertas.- Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo que para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos de Licitación. Los oferentes que tuvieren errores de fondo que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados de acuerdo a los términos de la licitación, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 52.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán evaluados conforme a los parámetros establecidos en los pliegos de licitación.

Art. 53.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto.

Art. 54.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Alcalde dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación, no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

Art. 55.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario del Concurso Público suscribirá el Contrato que se incluya como modelo de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases del Concurso Público, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país. Los oferentes podrán constituir una sociedad gestora que suscriba el Contrato y que sea el sujeto de las obligaciones y derechos materia del Contrato.

Art. 56.- Inicio del Contrato.- Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Art. 57.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la Comisión Técnica, y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidos por la DMT.

TÍTULO QUINTO
TASAS POR SERVICIOS

Art. 58.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fije por Ordenanza el Concejo Municipal de Manta. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

1. Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US$)

Categorías	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria	Primera	Tercera	Cuarta
Moto, tricimoto y plataforma	Anual	15.86	15.86	7,93	15.86
Livianos	Anual	26.58	26.58	13,29	26.58
Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	Anual	18.19	18.19	9,09	18.19
Buses y camiones de carga mediana	Anual	35.17	35.17	17,58	35.17
Camiones de carga pesada	Anual	41.81	41.81	20,90	41.81

RTV Móvil	Tarifa regular más US$ 10
Certificado de Exento de RTV	**US $12,00**
Tasa de Trámite de Ventanilla Única	**US $12,00**
Adhesivo de revisado o su Duplicado	**US $5,00**

2. Tasas por trámites de Registro Vehicular

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

INSCRIPCION DE GRAVAMEN	**$7,00**
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	**$7,00**
TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	**$7,00**
BAJA DE VEHICULO / REVERSIÓN	**$7,00**
CAMBIO DE COLOR	**$7,00**
CAMBIO O BAJA DE MOTOR	**$7,00**
CAMBIO DE TIPO CLASE	**$7,00**
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	**$7,00**
DUPLICADO DE CITACIONES	**$7,00**
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	**$7,00**
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	**$7,00**
CERTIFICADO DE INFRACCION (CIP)	**$7,00**
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	**$7,00**
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO (CVI)	**$7,00**
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	**$7,00**
DUPLICADO MATRICULA	**$22.00**

3. Otros servicios.-

SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	**$85,00**
SERVICIO GARAJE LIVIANO	**$4,00**
SERVICIO DE GARAJE SEMIPESADO	**$6,00**
SERVICIO GARAJE PESADO	**$8,00**
SERVICIO GARAJE MOTOCICLETAS	**$2,00**
SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO	**$20,00**
SERVICIO DE REMOLQUE SEMI-PESADO	**$35,00**
SERVICIO DE REMOLQUE KILOMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERIMETRO URBANO	**$4,00**

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios materia de esta Ordenanza, los servicios materia de esta Ordenanza, los servicios que sean prestados de forma directa por la Dirección de Tránsito de Manta, pero que sean recibidos por la Ventanilla Única de Servicios de

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Movilidad administrada por el operador privado, pagarán el costo del servicio determinado en el correspondiente tarifario y la tasa de trámite de Ventanilla Única, la cual compensará los costos administrativos del operador privado en los términos que se prevean en los Pliegos de Contratación. Se autoriza al Alcalde Municipal para que fije la tasa de trámite de Ventanilla Única en función del costo de cada trámite, no pudiendo exceder el valor fijado por el Concejo Municipal.

Art. 59.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Manta tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de diciembre de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas. Si el Concejo Cantonal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos del Concurso Público. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el GAD Manta inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta Ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios que vienen prestando los mismos continuarán en ejercicio de sus competencias hasta el inicio efectivo de las competencias municipales en los términos previstos en esta Ordenanza.

Dada i firmada en el Auditórium del Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Manta, Octubre 03 del 2016

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACION DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas los días diecinueve y veintiún de septiembre del año dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente; y, en virtud de las observaciones realizadas tanto por el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del COOTAD, y de los señores representantes de la Federación de Operadoras de Transporte de Pasajeros en Taxis de Manta, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria del día lunes 03 de Octubre del presente año, se allanó a dichas observaciones, las mismas que se encuentran plasmadas en el texto de la presente Ordenanza.

Manta, Octubre 03 del 2016

S.E. Patricia González López
SECRETARA MUNICIPAL ENC.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACION DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

Manta, Octubre 14 del 2016

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACION DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño,

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Manta, Octubre 14 del 2016

S.E. Patricia González Cañez
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.-Aprobada que ha sido la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 05 de enero de 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017** , para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 06 de enero del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yánez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 06 de enero del 2016.

f.) Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

No. GADMC-MANTA 031

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar,

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Manta se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y de conformidad con el artículo 20 num. 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante ordenanza, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública y desastre natural y que dicha falta de capacidad la deberá justificar la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario que el Concejo Municipal de Manta, como órgano legislativo local, reglamente el proceso precontractual para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, el Alcalde de la ciudad de Manta, ha puesto para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el oficio No. 777-ALC-M-JOZC, de fecha 15 de septiembre del 2016 que contiene los informes jurídicos, técnicos y económicos que justifican el modelo de delegación a la iniciativa privada;

Mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos A Motor, el cual contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular;

Que la Agencia Nacional de Tránsito estableció, mediante la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2016, en el que se estipula en su artículo segundo, que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad en el cantón Manta, el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y los demás servicios que se determinan en la presente Ordenanza.

b) Comisión Técnica: Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, encargada del análisis de las ofertas que presenten los participantes en el proceso de contratación que se convoque para el efecto, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.

c) Delegación a la iniciativa privada: Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación de los servicios públicos materia de esta Ordenanza a su cuenta y riesgo, pagando un canon al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta.

d) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

e) CONCURSO PUBLICO: se podrá convocar para la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza.

f) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

g) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

h) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad pertinentes.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

i) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD Manta, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal de Manta.

j) Base de Datos Nacional: Base de datos de todos los vehículos motorizados a nivel nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito

k) Revisión Técnica Vehicular RTV: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del territorio nacional, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

l) Ventanilla Única de Servicios de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta prestará en el marco de sus competencias de movilidad. Se ubicará en los CRTV o en aquellos puntos de atención que determine el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es aplicable a todos las personas y vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Manta, con independencia del lugar donde se encuentre registrado el correspondiente vehículo o en que circunscripción territorial ha realizado sus trámites de revisión técnica vehicular o matriculación.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La DMT será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Manta.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Manta.

No podrán circular dentro del cantón Manta los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Manta.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos A Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DMT, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente;

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que la DMT considere de aplicación obligatoria, el Reglamento de y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por la DMT, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;

b) Revisión mecánica y de seguridad;

c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;

d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,

e) Otros que se determinen por la DMT, mediante Resolución.

Parágrafo 1ero.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Manta cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con procedimientos y parámetros que expida para el efecto la DMT mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

Parágrafo 3ero

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Manta.

Art. 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;

c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DMT, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la DMT considere de aplicación obligatoria.

Parágrafo 4to

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Art. 15.- Control de emisiones- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan:

a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire.- La DMT podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5to

Del control de ruido

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

Parágrafo 6to

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del cantón Manta, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por la DMT, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retirado de circulación y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita. La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión, se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total, y, además, deberá pagar una multa de 25 dólares.

Art. 20.- Control en vía pública.- La DMT podrá contar con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública. Dichos controles serán realizados por los agentes civiles de tránsito en colaboración con el personal competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida la DMT, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de infracciones para apoyar la gestión de control que la Municipalidad desarrolle en las vías del cantón Manta.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a distinguir el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

El resultado de una revisión puede ser:

a) APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

b) CONDICIONAL: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

c) RECHAZADA: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo representa gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación hasta que sea sometido a una reparación integral.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público y comercial, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 22.- Aprobación de RTV.- Cuando el vehículo aprobare la RTV, la DMT entregará el adhesivo correspondiente, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, este sea sometido a una reparación integral y cumpla con los parámetros de revisión técnica vehicular exigidos en esta Ordenanza.

Art. 24.- Emisión de certificados.- Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la DMT, pudiendo delegar esta tarea al operador privado que se contrate conforme a la presente Ordenanza.

Art. 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de 25 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 26.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará una multa de 25 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, este será rechazado y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Manta. En consecuencia, los vehículos rechazados en cuarta revisión serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, este sea sometido a una reparación integral y cumpla con los parámetros de revisión técnica vehicular exigidos en esta Ordenanza.

Art. 28.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

CAPÍTULO IV

DEFECTOS VEHICULARES

Art. 29.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 30.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 31.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32.- Instructivo sobre Defectos.- La DMT expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la DMT de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

CAPÍTULO V

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 33.- Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica una vez por año. Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado de exoneración y matriculación.

Art. 34.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable:

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US $ 25,00 a partir del primer día del mes siguiente al período que le corresponde. Los valores por este recargo serán recaudados directamente por el GAD Manta.

CAPÍTULO VI

MODELOS DE GESTIÓN

Art. 35.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, por sí mismo o por intermedio del gestor privado o delegación a la iniciativa privada, que se contrate de conformidad con las normas legales que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.

Art. 36.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- La DMT podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

Art. 37.- Registro Vehicular.- El Registro Vehicular es el mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación, los mismos que serán tomados de la Base de Datos Nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito. El Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente transaccionalidad en línea con la Base de Datos Nacional.

Los trámites relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza y en los tarifarios de la Agencia Nacional de Tránsito. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta implementará las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de delegación a la iniciativa privada, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, siendo

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

responsabilidad de los funcionarios municipales competentes dar fe respecto de la información que se entregue y/o certifique en ejercicio de las competencias de Registro Vehicular.

Art. 38.- Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.- Se implementará un sistema de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la DMT. En caso que se delegue a la iniciativa privada el servicio de Ventanilla Única de

Servicios de Movilidad, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento de la DMT o del Gobierno Municipal de Manta, la labor del gestor privado se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 39.- Implementación en los CRTV.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 40.- Autorización para delegación a la iniciativa privada de servicios públicos.- Se autoriza al Alcalde Municipal de Manta para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO I

ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 41.- Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde de Manta le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de Licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Art. 42.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica para el concurso público se conformará con los siguientes miembros:

- Un delegado del Alcalde de Manta, quien la presidirá;

- El Director de Tránsito del GAD Manta o su delegado; y,

- El Procurador Síndico Municipal o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 43.- Atribuciones de la Comisión Técnica.-La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendarán su adjudicación o la declaratoria de desierto del

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos.

Art. 44.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Secretaría de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de licitación, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Art. 45.- Marco Legal.- El proceso de Concurso público para la Delegación a la iniciativa privada de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad se regulará por los dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Reglamento de Revisión Técnica de Vehículos a Motor expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley de Modernización del Estado, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art. 46.- Etapas del Proceso.-El proceso de Concurso público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación de oferentes
6. Resolución
7. Impugnaciones
8. Suscripción del Contrato

Art. 47.- Aprobación de Pliegos del Concurso Público y Convocatoria.- El Alcalde aprobará los Pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Concurso público, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 48.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes

Art. 49.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde podrá cancelar el proceso de Concurso Público, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 50.- Presentación de Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos del concurso público, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 51.- Evaluación de Ofertas.- Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo que para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos de Licitación. Los oferentes que tuvieren errores de fondo que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados de acuerdo a los términos de la licitación, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 52.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán evaluados conforme a los parámetros establecidos en los pliegos de licitación.

Art. 53.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto.

Art. 54.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Alcalde dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación, no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

Art. 55.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario del Concurso Público suscribirá el Contrato que se incluya como modelo de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases del Concurso Público, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país. Los oferentes podrán constituir una sociedad gestora que suscriba el Contrato y que sea el sujeto de las obligaciones y derechos materia del Contrato.

Art. 56.- Inicio del Contrato.- Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

Art. 57.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la Comisión Técnica, y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidos por la DMT.

TÍTULO QUINTO

TASAS POR SERVICIOS

Art. 58.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fije por Ordenanza el Concejo Municipal de Manta. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

1. Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US$)

Categorías	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria	Primera	Tercera	Cuarta
Moto, triciclo y plataforma	Anual	15.86	15.86	7.93	15.86
Livianos	Anual	26.58	26.58	13.29	26.58
Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	Anual	18.19	18.19	9.09	18.19
Buses y camiones de carga mediana	Anual	35.17	35.17	17.58	35.17
Camiones de carga pesada	Anual	41.81	41.81	20.90	41.81

RTV Móvil	Tarifa regular más US$ 10
Certificado de Exento de RTV	US $12.00
Tasa de Trámite de Ventanilla Única	US $12.00
Adhesivo de revisado o su Duplicado	US $5.00

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

2. Tasas por trámites de Registro Vehicular

INSCRIPCION DE GRAVAMEN	$7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	$7,00
TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	$7,00
BAJA DE VEHICULO / REVERSIÓN	$7,00
CAMBIO DE COLOR	$7,00
CAMBIO O BAJA DE MOTOR	$7,00
CAMBIO DE TIPO CLASE	$7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	$7,00
DUPLICADO DE CITACIONES	$7,00
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	$7,00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	$7,00
CERTIFICADO DE INFRACCION (CIP)	$7,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	$7,00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO (CVI)	$7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	$7,00
DUPLICADO MATRICULA	$22.00

3. Otros servicios.-

SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	$85,00
SERVICIO GARAJE LIVIANO	$4,00
SERVICIO DE GARAJE SEMIPESADO	$6,00
SERVICIO GARAJE PESADO	$8,00
SERVICIO GARAJE MOTOCICLETAS	$2,00
SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO	$20,00
SERVICIO DE REMOLQUE SEMI-PESADO	$35,00
SERVICIO DE REMOLQUE KILOMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERIMETRO URBANO	$4,00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios materia de esta Ordenanza, los servicios materia de esta Ordenanza, los servicios que sean prestados de forma directa por la Dirección de Tránsito de Manta, pero que sean

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

recibidos por la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad administrada por el operador privado, pagarán el costo del servicio determinado en el correspondiente tarifario y la tasa de trámite de Ventanilla Única, la cual compensará los costos administrativos del operador privado en los términos que se prevean en los Pliegos de Contratación. Se autoriza al Alcalde Municipal para que fije la tasa de trámite de Ventanilla Única en función del costo de cada trámite, no pudiendo exceder el valor fijado por el Concejo Municipal.

Art. 59.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Manta tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de diciembre de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas. Si el Concejo Cantonal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la infl ación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos del Concurso Público. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el GAD Manta inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta Ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios que vienen prestando los mismos continuarán en ejercicio de sus competencias hasta el inicio efectivo de las competencias municipales en los términos previstos en esta Ordenanza.

Dada i firmada en el Auditórium del Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Manta, Octubre 03 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas los días diecinueve y veintiún de septiembre del año dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente, y, en virtud de las observaciones realizadas tanto por el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del COOTAD, y de los señores representantes de la Federación de Operadoras de Transporte de Pasajeros en Taxis de Manta, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria del día lunes 03 de Octubre del presente año, se allanó a dichas observaciones, las mismas que se encuentran plasmadas en el texto de la presente Ordenanza.

Manta, Octubre 03 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (Enc).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS**

Fuente: Edición Especial del Registro Oficial No. 753
9-noviembre-2016

PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA

Manta, Octubre 14 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Manta, Octubre 14 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (Enc).